



## **MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA N° 12-2017**

Entre nosotros el Poder Judicial de Costa Rica, representado por la Magistrada **Zarela Villanueva Monge**, mayor, divorciada, abogada, vecina de Cartago, cédula de identidad número tres- ciento noventa y siete- , mil ciento cuarenta y seis, en carácter de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, según nombramiento efectuado por la Corte Plena en sesión N° 20-13, celebrada el 13 de mayo de 2013, artículo I, actuando con las facultades establecidas en el inciso 1) del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según modificación introducida por el artículo I de la ley 7333 de 5 de mayo de 1993, publicada en el Alcance a la Gaceta N° 124 de primero de julio de 1993, debidamente autorizada para la firma del presente convenio según acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N°104-13, celebrada el 7 de noviembre de 2013, artículo LXIV, entidad que en adelante se denominará "**PODER JUDICIAL**" y **Froylán Alvarado Zelada** en su condición de Presidente y Representante Extrajudicial de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, con cédula jurídica número tres-cero cero siete- cero cuatro cinco cuatro dos siete que en adelante se denominara "**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**", debidamente autorizado para la firma del presente convenio, mediante acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica número 2013-34-019, de la sesión ordinaria número 34-13, celebrada el veintitrés de setiembre de dos mil trece y en su condición de Presidente y representante extrajudicial de la Federación Nacional de Colegios Profesionales Universitarios, con cédula jurídica número 3007075315, debidamente autorizados para suscribir el presente convenio según acuerdo de Junta Directiva General, tomado en sesión número CT-10-2013, acuerdo CP-07-10-2013, sesión celebrada el miércoles 30 de octubre del dos mil trece, convenimos en suscribir este convenio de cooperación interinstitucional con el objeto de unir recursos y esfuerzos para apoyar a las personas en condición de vulnerabilidad<sup>1</sup>, mediante la apertura de una Defensoría Social del Colegio de

<sup>1</sup> Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar



Abogados y Abogadas de Pavas, propiamente en las instalaciones de la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a Víctimas (PISAV), el cual podrá extenderse a otras localidades del país, donde se implemente este nuevo modelo de despacho judicial, de común acuerdo entre las partes, así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se describen:

### CONSIDERANDO:

El proyecto de modificación según consta en la cláusula primera, tiene como objetivo general la implementación por parte del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y el Poder Judicial de Costa Rica de una Defensoría Social en Pavas, La Unión y en aquellas localidades donde se implemente una "Plataforma Integrada de Servicios de Atención a Víctimas, (PISAV), previo estudio y constatación de los requerimientos técnicos, de espacio físico, infraestructura y recurso humano capacitado, para brindar un servicio adecuado a las personas usuarias referidas. Estas oficinas tramitarán casos y brindarán asesoría jurídica a las personas en estado de vulnerabilidad, en cumplimiento al acuerdo 2012-42-010 y de conformidad con los lineamientos y la naturaleza del modelo de atención integral de la PISAV, que consta en el "Protocolo de atención de las personas usuarias de la PISAV", aprobado por el Consejo Superior en la sesión No. 100-13 celebrada el 24 de octubre, artículo LIX.

### ACUERDAN:

**CLAÚSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL:** El presente convenio tiene como objeto la implementación por parte del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y el Poder Judicial de Costa Rica de una Defensoría Social en Pavas, La Unión y en aquellas localidades donde se implemente una "Plataforma Integrada de Servicios de Atención a Víctimas, (PISAV), previo estudio y constatación de los requerimientos técnicos, de espacio físico, infraestructura y recurso humano capacitado, para brindar un servicio adecuado a las personas usuarias referidas. Estas oficinas tramitarán casos y brindarán asesoría jurídica a las personas en estado de vulnerabilidad, en cumplimiento al acuerdo 2012-42-010 y de

---

con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad) y lo establecido en Estatuto de la Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas para las Poblaciones en condición de vulnerabilidad. ver eds-2012-01.



conformidad con los lineamientos y la naturaleza del modelo de atención integral de la PISAV, que consta en el "Protocolo de atención de las personas usuarias de la PISAV", aprobado por el Consejo Superior en la sesión No. 100-13 celebrada el 24 de octubre, artículo LIX.

## **CLAÚSULA SEGUNDA. PRINCIPIOS ORIENTADORES<sup>2</sup>:**

### **a) Igualdad con perspectiva de Género**

Todas las actuaciones judiciales deberán procurar alcanzar la igualdad de los seres humanos sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia, discapacidad, preferencia sexual, etc. Un objetivo primordial de la administración de justicia es asegurar a todos los seres humanos el respeto y tutela de sus derechos, y que se tomen en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí, para resolver con criterio de igualdad tomando en cuenta las diferencias.<sup>3</sup>

### **b) No Discriminación**

La eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al ser resultado de las relaciones de poder las acciones u omisiones discriminatorias podrán surgir también antecedentes, percepciones o consecuencias de cualquiera de las circunstancias citadas.<sup>4</sup>

### **c) No Violencia**

La violencia constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos. La violencia incluye la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial

---

<sup>2</sup> Tomado de: Protocolo de Atención a Víctimas en los Juzgados de Violencia doméstica. Secretaría técnica de Género.

<sup>3</sup> El Derecho Internacional de los Derechos Humanos lo contempla en varios instrumentos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>4</sup> Idem



y puede tener lugar en el ámbito privado como público. El principio busca la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia para asegurar el desarrollo individual y social de todos los seres humanos y su plena participación en todas las esferas de la vida.<sup>5</sup>

#### **d) Acceso a la Justicia**

El acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad. Para su plena vigencia requiere de mecanismos y medidas de fondo que mejoren las relaciones entre la justicia y la ciudadanía que garanticen la seguridad jurídica. Ello significa que las instancias que administran justicia deben garantizar a las mujeres y hombres, sin ninguna distinción, el acceso efectivo a los servicios que otorgan, eliminado todo tipo de barreras económicas, psicológicas, informativas, físicas etc., ofreciendo los servicios y recursos necesarios que aseguren que las personas usuarias gocen de la movilidad, comunicación y comprensión necesaria para acudir eficientemente a las instancias judiciales.<sup>6</sup>

#### **e) Autonomía Personal**

Consiste en otorgar la capacidad jurídica y de actuar real para todas las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad como sujetas plenas de derechos y obligaciones. Ello implica el derecho que tienen recursos económicos, el derecho de disponer de su propio cuerpo, etc.<sup>7</sup>

#### **f) Diversidad**

Todas/os somos igualmente diferentes rompe con el paradigma de un modelo de persona ejemplo de la humanidad impuestos por la socialización patriarcal y que otorga privilegios y ventajas a aquellas poblaciones que están más cerca de cumplir con el paradigma de ser humano impuesto. Incorporar el principio de la diversidad de los seres humanos, con diferentes intereses y perspectivas sobre una misma situación, hacen que no sea posible la jerarquización de éstos para establecer uno dominante e único.

---

<sup>5</sup> La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad así lo establece.

<sup>6</sup> La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 13 dicho derecho.

<sup>7</sup> Es un principio que se extrae principalmente de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.



### **g) El Resultado Discriminatorio**

Sirve para ampliar el principio de no discriminación en el caso de que la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga un resultado que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos se configura como un acto discriminatorio. Ello implica que acciones u omisiones que no tengan intención de discriminar pero sí un resultado discriminante deben ser igualmente condenados por las personas que administran justicia.<sup>8</sup>

### **h) Integralidad e Interdependencia de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos están relacionados entre sí. Lo que implica que la violación de uno de ellos tiene repercusiones en el goce y disfrute de otros derechos humanos.

### **i) Igualdad en la Conciliación y Mediación**

En los procesos de conciliación y mediación cuando existen desequilibrios de poder en las relaciones deberá tomarse en cuenta las condiciones de subordinación y discriminación resultado de la socialización patriarcal. En caso de que no puedan equilibrarse las condiciones, deberá recomendar a la parte discriminada no acudir los medios alternativos de resolución de conflictos. Las personas expertas no recomiendan en caso de violencia sexual y/o doméstica utilizar estos medios dado la desigualdad en las relaciones de poder existentes.

### **j) Deber de Orientación**

El personal que administra justicia tiene el deber de orientar legalmente a las usuarias e usuarios, especialmente cuando se trata de poblaciones discriminadas como son las mujeres, personas menores de edad, personas con

---

<sup>8</sup> Así lo establece las definiciones de discriminación de la CEDAW y de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.



discapacidad y personas adultas mayores que desconocen sus derechos o los procedimientos. Ello no implica un incumplimiento al deber de reserva<sup>9</sup>.

### **CLAÚSULA TERCERA: COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA SOCIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA EN LA PISAV.**

La Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, del distrito de Pavas, el cantón de La Unión y los demás lugares donde se implemente una plataforma de servicios de atención a víctimas, brindará los siguientes servicios a las personas usuarias:

- a) Representación y asesoría jurídica en los procesos de violencia doméstica que refiera las oficinas que integran la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a Víctimas.<sup>10</sup>
- b) Representación y asesoría jurídica en los procesos de familia referidos por la Defensa Pública PISAV de Pavas, La Unión y demás lugares donde se implemente esta modalidad de trabajo, previo análisis de cada caso.
- c) Asesoría en procesos laborales y civiles a las personas usuarias referidas por las diferentes oficinas que integran la plataforma. En caso de ser procedente la interposición de algún proceso en estas materias, se remitirían los casos a la Defensoría Social que le corresponda por razón de territorio, dado que, PISAV no tramita procesos en ambas materias.
- d) En complemento a lo dispuesto en el inciso anterior, las Defensorías Sociales podrán recibir casos que refieran los juzgados contravencionales y de menor cuantía de Pavas, La Unión y las demás localidades en las que funcione una PISAV, con el objetivo de beneficiar a una cantidad mayor

---

<sup>9</sup> El deber de reserva se refiere al principio de que el juzgador/a no puede adelantar criterio sobre el caso ya que esto implicaría cierto grado de no imparcialidad, lo que no significa que los operadores/as de justicia no puedan orientar a las intervinientes en sus derechos.

<sup>10</sup> Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica, Fiscalía, Defensa Pública, Oficina de Atención y Protección a la Víctima, Departamento de Trabajo Social y Psicología, Unidad de Medicina Legal.



de personas usuarias, conforme a los criterios de ingreso y en los que se acredite su condición de vulnerabilidad.

#### **CLAUSULA CUARTA: ACCESO A LOS SERVICIOS.**

Para recibir los servicios que brinda la Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se debe cumplir con los siguientes requisitos.

a) Una referencia emitida por alguna de las oficinas a que se refiere el inciso a) de la cláusula tercera, mediante la cual se justifica que la persona usuaria califica para recibir el servicio, en los procesos que se tramiten la plataforma. Si el proceso judicial no se tramita en la PISAV, pero procede de alguno de los despachos indicados en el inciso d), de la cláusula anterior, no es necesaria la boleta o documento indicado.

b) Presentar los documentos necesarios para que el Director(a) de la Defensoría Social, acredite su condición de vulnerabilidad, según lo establecido en el artículo 3 del Estatuto de la Defensoría Social y el Manual de Usuario que apruebe la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica exclusivo para las defensorías sociales de Pavas, La Unión y los otros lugares en los que funcione una plataforma de víctimas.

#### **CLAÚSULA QUINTA: DE LOS BENEFICIADOS Y LAS BENEFICIARIAS.**

La representación o asesoría jurídica de los casos referidos a la Defensoría Social, en los términos del punto tercero de este convenio, se atenderán y programarán según la capacidad de respuesta que pueda desarrollarse con la ayuda de los defensores y defensoras sociales, las personas beneficiarias con la ejecución condicional de la sanción, las estudiantes y los estudiantes.

#### **CLAÚSULA SEXTA: PERSONAL QUE BRINDARÁ EL SERVICIO.**

Quienes desarrollarán la función de apoyo serán los defensores y las defensoras sociales, las personas beneficiados con la ejecución condicional de la



sanción (87 Bis del Código de Deberes Jurídicos y Morales y Éticos del Profesional en Derecho). Las estudiantes y los estudiantes avanzados de la carrera de Derecho, con la debida supervisión del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, pueden cooperar con el proyecto y realizar su Trabajo Comunal Universitario o Práctica Profesional.

### **CLAÚSULA SÉTIMA: APORTES DE LAS PARTES PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA SOCIAL EN EL PISAV:**

El Poder Judicial brindará:

- a) Una oficina con servicio telefónico en las instalaciones de la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, ubicada en Pavas, La Unión y los demás lugares, en los que se implemente este despacho integral, con el fin de que se instale la Defensoría Social del Colegio Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- b) Que las funcionarias y funcionarios del Poder Judicial que posean experiencia en la temática que se abordará, colaboren en forma voluntaria en capacitaciones para las defensoras y defensores sociales, desarrollándose para tal efecto un cronograma de capacitación.
- c) Facilitar las instalaciones de los edificios de las plataformas integradas de servicio de atención a víctimas (PISAV), en horas hábiles para realizar la capacitación indicada en el punto anterior, a todas las personas que colaboren en los proyectos de Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- d) Acceder que en las instalaciones de Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, ubicada en Pavas, La Unión y los demás lugares en las que funcione este nuevo modelo de trabajo, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica pueda divulgar información sobre sus programas de Responsabilidad Social Corporativa y los cursos de actualización jurídica.
- e) Permitir que el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica contrate y cubra los gastos correspondientes a un servicio de internet, para las oficinas donde se ubiquen la Defensorías Sociales.



f) Colaborar para que la Defensoría del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y la jueza o el juez coordinen, en la medida de lo posible, los señalamientos de audiencias en los procesos que se tramiten en dicha defensoría, conforme a su horario de funcionamiento. Lo anterior, sin menoscabo del servicio público que debe brindar el Juzgado y sin que eso signifique retraso en la Administración de Justicia.

g) Cuando se encuentre dentro de sus posibilidades la Dirección Ejecutiva o la Administración de la PISAV, en caso de existir esta oficina administrativa, podrá asignar mobiliario y equipo de oficina a la Defensoría Social, en calidad de préstamo y de manera temporal para subsanar alguna necesidad inmediata.

#### **CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA.**

##### **El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica deberá:**

a) Contratar un director o directora de Defensoría Social, el cual deberá presentarse de lunes a viernes cuatro horas durante la mañana a la Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas de Pavas, La Unión y en las futuras oficinas que se instalen bajo la modalidad PISAV. Dicho funcionario o funcionaria deberá velar por el cumplimiento del presente acuerdo y ajustarse a lo previsto en el "Estatuto de la Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas para las poblaciones en condición de vulnerabilidad". Ver EDS-2012-01, Acuerdo 2012-42-010 y con cumplir la normativa interna que rige a los funcionarios del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

b) Autorizar a los abogados y abogadas que acepten ser Defensores y Defensoras y los que estén cumpliendo con el beneficio de ejecución condicional de la sanción (87 bis del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho) a que apoyen al Director de la Defensoría Social en el trámite de los procesos y atención de las personas usuarias.



- c) Brindar el mobiliario, equipo tecnológico y suministros necesarios para que operen las defensorías sociales del Colegio de Abogados y Abogadas, conforme a las disposiciones contenidas en este convenio de cooperación.
- d) Coordinar con las personas usuarias los requerimientos, citas y horarios de prestación de los servicios.
- e) Crear una dirección electrónica para la oficina de la Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas de Pavas, La Unión y demás lugares donde se implemente una PISAV.

#### **CLAÚSULA NOVENA: DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA COMO INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.**

- a) Fomentar entre los Colegios integrantes de la Federación, el aporte de profesionales que colaboren en forma gratuita con el Proyecto de Defensorías Sociales de Pavas, La Unión y los demás lugares donde se implemente una plataforma de víctimas, según las necesidades de dicho programa.
- b) Fomentar la colaboración económica y académica entre los Colegios integrantes de la Federación con el Proyecto de Defensorías Sociales de Pavas, La Unión y otros lugares en los que funcione una plataforma de víctimas.
- c) Difundir entre los Colegios integrantes de la Federación, las diferentes solicitudes de ayuda o colaboración que realicen los directores de las defensorías de Pavas, La Unión y aquellas creadas en el marco de este convenio, así como los auditores del programa.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA: SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA SOCIAL.**

Ambas partes aceptan que la Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica con sede en Pavas, La Unión y los demás lugares donde se implemente una plataforma de víctimas, se regirá por lo indicado en el "Estatuto de la Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas, para las



poblaciones en condición de vulnerabilidad. Ver EDS-2012-01, ACUERDO de Junta Directiva **2012-42-010** y **que cualquier modificación a dicha normativa o la integración de los Protocolos y Manuales faltantes, se regirá por lo indicado en el "Protocolo de las defensorías sociales del colegio de abogados y abogadas de costa rica, para el seguimiento de la documentación vigente del programa. Código PD-1-12-12-acuerdo 2012-42-10.**

#### **CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: INFORMACIÓN SOBRE MODIFICACIONES Y NUEVOS PROTOCOLOS.**

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, informará al Poder Judicial de Costa Rica, de cualquier modificación o creación de los Protocolos y Manuales faltantes a los correos electrónicos [pisav@poder-judicial.go.cr](mailto:pisav@poder-judicial.go.cr); [victimadelito@poder-judicial.go.cr](mailto:victimadelito@poder-judicial.go.cr).

#### **CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA.**

El presente acuerdo de colaboración estará vigente por tiempo indefinido, siendo que cualquiera de las partes podrá retirarse unilateralmente del mismo, siempre y cuando informe a la otra con un año de antelación. Durante el año previo al cierre de la Defensoría Social no se asumirán casos nuevos; y se procederá a reubicar los casos en otra Defensoría Social o presentar la respectiva renuncia. En ese plazo se dará asesoría jurídica a los usuarios de casos en trámite, otorgándole prioridad a las labores de cierre.

#### **CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: RENUNCIA UNILATERAL Y PLAZO.**

En caso de que el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica o el Poder Judicial de Costa Rica, determine retirarse unilateralmente e informe a la otra con menos de un año de antelación, ambas partes iniciarán con el cierre técnico de la Defensoría Social, sin embargo, la parte que determinó retirarse unilateralmente deberá asumir la responsabilidad de continuar con los casos asumidos por la Defensoría Social una vez finalizado el plazo de cierre otorgado en forma unilateral y cumplir con los compromisos adquiridos por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica mediante cartas de compromiso que firman los usuarios, según lo indicado en el artículo 15 del "Estatuto de la Defensoría



Social del Colegio de Abogados y Abogadas para las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Ver EDS 2012-01, acuerdo 2012-42-10.

#### **CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: INFORMES DE RESULTADOS.**

El primero de febrero y de diciembre de cada año, los directores de las defensorías con sede en Pavas, La Unión y los demás lugares donde se implemente una plataforma de víctimas, someterá para su análisis un informe de los resultados de esa defensoría a los auditores del programa sea al director de Defensorías Sociales y Responsabilidad Social Corporativa del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y a la instancia o funcionario(a) que ejerza la Coordinación Técnica de la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a Víctimas (PISAV) del Poder Judicial. Dichos auditores podrán solicitar la información que se consideren necesaria y proceder con una auditoría de calidad ya sea en forma conjunta o separada. Finalizado el plazo de treinta días después de presentado el informe de auditores, éstos deberán presentar los resultados obtenidos en sus auditorías al presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, al presidente de la Federación de Colegios Profesionales, a la instancia o funcionario(a) que ejerza la Coordinación Técnica de la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a Víctimas (PISAV) del Poder Judicial y al representante que designen los terceros que decidan unirse al programa.

#### **CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.**

De común acuerdo y mediante adenda a este Convenio, se podrá autorizar la participación de terceras personas, siempre y cuando se genere un valor agregado efectivo tanto para la prestación de los servicios de la Defensoría como para su financiamiento.

#### **CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: ESTIMACIÓN.**

Por su naturaleza, este convenio es de cuantía inestimable.



El presente convenio se suscribe, según acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 36-17 celebrada el **20 de abril del año en curso**, artículo **LX** y por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, en sesión N° 42-16 celebrado el **21 de noviembre del 2016** y ratificado en sesión ordinaria N° 44-16 celebrada el 05 de diciembre de 2016.

Plenamente impuesto del conocimiento y trascendencia de lo que aquí se conviene firmamos conforme en dos tantos, uno para cada una de las partes, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**Zarela Villanueva Monge**  
Presidenta  
Corte Suprema de Justicia

**Froylán Alvarado Zelada**  
Presidente  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

